





Exp No. 220 de noviembre 24 de 2020 INFRACCIÓN

## RESOLUCIÓN NO

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio No. 5660 de agosto 28 de 2015, se requirió al municipio de Corozal y/o Junta Administradora del Acueducto del Corregimiento de Pileta, para que inicie el trámite de concesión de aguas subterráneas ante CARSUCRE.

Que mediante Auto No. 0988 de septiembre 13 de 2019, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que determinen la situación actual del pozo identificado con el código 52-II-A-PP-10.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento y rindió el informe de visita de agosto 6 de 2020 e informe de seguimiento de agosto 21 de 2020, en los que se denota lo siguiente:

- En cumplimiento a lo solicitado en el artículo primero del Auto No. 0988 de 18 de septiembre de 2019, personal de la dependencia de aguas subterráneas de CARSUCRE, realizó visita de seguimiento el día 05 de agosto de 2020, al corregimiento de Pileta, en jurisdicción del municipio de Corozal, donde se pudo constatar que el MUNICIPIO DE COROZAL, ha continuado aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-A-PP-10, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE, e incumpliendo así con lo establecido en el titulo 3, capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.
- Para que el infractor pueda continuar aprovechando el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-A-PP-10, deberá tramitar ante CARSUCRE, de manera inmediata, la concesión de aguas; para tal solicitud se recomienda tener en cuenta los requisitos establecidos en el titulo 3, capítulo 2, sección 9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.
- Si el MUNICIPIO DE COROZAL continúa con la explotación del acuífero a través del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-II-A-PP-10, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE, puede estar generando interferencias con los pozos vecinos y descensos en los niveles piezométricos del acuífero que pueden poner en riesgo la producción de otras captaciones en la zona.

Que mediante Résolución No. 1284 de noviembre 12 de 2020, se ordenó desglosar el expediente No. 025 de octubre 18 de 2001 y abrir expediente de infracción separado con los documentos desglosados del expediente No. 025 de 2001; abriéndose expediente de infracción No. 220 de noviembre 24 de 2020.





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0 7 ABR 2022





## "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Resolución No. 1403 de diciembre 10 de 2020, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE COROZAL identificado con NIT 892.280.032-2 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que mediante oficios con radicado interno No. 6873 de noviembre 22 de 2021 y No. 7248 de diciembre 6 de 2021, el señor ANIBAL JOSÉ DE LA OSSA NADER en calidad de Alcalde Municipal de Corozal, manifestó lo siguiente:

"...la administración municipal se encuentra realizando las cotizaciones pertinentes del caso para determinar el presupuesto asociado al cumplimiento de cada uno de los requerimientos y estudios indispensables para la radicación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas..."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió concepto técnico No. 0033 de febrero 28 de 2022, el cual da cuenta de lo siguiente:

Revisada la base de datos del Sistema de Información para la Gestión del Recurso Hídrico Subterráneo – SIGAS, de la oficina de Aguas de CARSUCRE, no existe ningún reporte sobre la legalización del pozo identificado con el código 52-II-A-PP-10, para que pueda dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015; esta situación se presenta desde hace varios años, la Corporación Autónoma Regional de Sucre ha requerido al municipio de Corozal para la respectiva legalización del pozo, pero en los expedientes no reposa información alguna tendiente a cumplir con dicho proceso.

Actualmente el municipio de Corozal, mediante la Junta Administradora de Acueducto del Corregimiento de Pileta se encuentra operando el pozo, en la visita realizada por los funcionarios de la oficina de Aguas de CARSUCRE, se pudo constatar que el pozo está activo.

### PRESUNTAS NORMAS U OBLIGACIONES INCUMPLIDAS:

| Norma (s) u obligación (es) incumplidas | Justificación                                                                    |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
|                                         | Aprovechamiento del recurso hídrico sin el debido permiso de concesión de aguas. |

### VALORACIÓN DE LAS AFECTACIONES AMBIENTALES:

10 100

| Consideraciones en la        | duración del hecho ilícito | Obser | vaciones   |
|------------------------------|----------------------------|-------|------------|
| Fecha inicio infracción      | 5 de agosto de 2015        |       |            |
| Fecha terminación infracción | La infracción persiste     |       | <i>t</i> . |
| Duración                     | Hasta la fecha             |       |            |





## IÓN No. Nº (

### CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No 0 7 ASR 2022

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

| Actividades u omisiones que generaron la afectación |                                                                                                         | Bienes de protección |         | ón |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------|----|
|                                                     |                                                                                                         | B1                   | B2      | В3 |
| A1                                                  | Trámite de concesión de aguas subterráneas: Prueba de bombeo, análisis fisicoquímicos y bacteriológicos | Agua<br>subterránea  | Calidad |    |

Justificación

En diferentes ocasiones como consta en los expedientes No. 025 del 18 de octubre de 2001 y No. 220 del 24 de noviembre de 2020 de infracción, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE manifestó al infractor que debía hacer la respectiva legalización del recurso hídrico para poder operarlo, frente a lo cual el municipio de Corozal, no ha dado continuidad al proceso, dentro del cual debe atender:

- La realización de una prueba de bombeo, la cual permite saber la capacidad acuífera de la zona.
  - > Caracterización fisicoquímica y microbiológica con la cual se pueda conocer la calidad de agua que se encuentra captando, y la posible afectación del recurso hídrico por la contaminación de este.

Para el trámite de legalización y obtención de la concesión de aguas subterráneas el usuario debe presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, el cual es un instrumento de planificación que permite al usuario proyectar sus consumos de manera sostenible y eficiente, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por CARSUCRE; de igual manera es una herramienta de seguimiento y monitoreo que tiene la autoridad ambiental para medir en el horizonte del programa, el cumplimiento de las metas e indicadores propuestos, para una adecuada planeación en el uso sostenible del recurso hídrico.

De igual manera al no contar el usuario con concesión de aguas subterráneas, y no tener en su infraestructura elementos de medición y de control de calidad de agua, le es impósible a CARSUCRE tener datos, para determinar si causa interferencia con pozos vecinos o afecta los niveles piezométricos del acuífero. Por otro lado, al no contar con grifo para la toma de muestras y no realizar los análisis respectivos se le dificulta a la autoridad ambiental realizar un adecuado control de la calidad de agua del acuífero en el sector donde se ubica el pozo, por lo que no se puede constatar si esta se encuentra evolucionando ya sea naturalmente o por factores antrópicos (contaminación antrópica).

Al no contar con un cerramiento perimetral la zona donde se localiza el pozo, se hace propensa a posibles afectaciones ambientales.

### VALORACIÓN DE LAS AFECTACIONES MÁS RELEVANTES:

分割的 化多二十二烷

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                       | • •                        |    |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------|----|----|
| Atributos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Definición            | Calificación               | A1 | A2 |
| INTENSIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Define el grado de    | Afectación de bien de      | 1  |    |
| (IN)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | incidencia y gravedad | protección representada en |    |    |
| in a section of                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | de la acción sobre el | una desviación estándar    |    |    |
| A Samuel A Strain                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | bien de protección.   | fijado por la norma y-     |    |    |
| in he was the state of the stat | 100 Ses. 100 July 1   | comprendida en el rango    |    |    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                       | entre el 0 y 33%           |    |    |
| Marshell W. W. W.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                       | Calificación: 1            |    | ١, |





: - 45

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

## 10 7 ABR 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

| Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendicia en el rango entre el 34 y 66% Calificación: 4  Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendicia en el rango entre el 67 y 99 % Calificación: 8  Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendicia en el rango entre el 67 y 99 % Calificación: 8  Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12  EXTENSION  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entormo  (EX)  Se refiere al área de determinarse en un área determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.  Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área determi |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | /                              |   |                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---|--------------------------------------------------|
| una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 34 y 66% Calificación: 4  Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67 y 99 %  Calificación: 8  Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67 y 99 %  Calificación: 8  Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100%  (EX)  EXTENSION  (EX)  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  Calificación: 12  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinarse en un ár | et a la la sultiple de la             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Afectación de bien de          |   |                                                  |
| fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 34 y 65% Calificación: 4  Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67 y 99 % Calificación: 8  Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12  EXTENSION (EX)  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  (EX)  EXTENSION (EX)  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  Calificación: 12  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinars |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | protección representada en     |   |                                                  |
| comprendida en el rango entre el 34 y 66% Calificación: 4  Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67 y 99 %  Calificación: 8  Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100%  Calificación: 12  EXTENSION (EX)  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  (EX)  Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.  Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.  Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.  Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                       | A. J. Commercial Comme | una desviación estándar        | 1 |                                                  |
| entre el 34 y 66% Calificación: 4 Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67 y 99 % Calificación: 8 Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12  EXTENSION (EX) Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  (EX)  Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas. Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas. Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas. Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción  Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | A CANAL                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | fijado por la norma y          |   |                                                  |
| entre el 34 y 66% Calificación: 4 Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67 y 99 % Calificación: 8 Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12  EXTENSION (EX) Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  (EX)  Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas. Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas. Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas. Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción  Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | comprendida en el rango        |   |                                                  |
| Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67 y 99 % Calificación: 8 Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12 Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea Calificación: 1 Cuando la afectación puede determinarse en un área determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas. Calificación: 4 Cuando la afectación puede determinarse en un área determinarse en un área determinarse en un área determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas (2alificación: 12  PERSISTENCIA (PE) Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción Calificación: 1 Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se condiciones previas a la acción (6) meses y cinco (5) afios Calificación: 3 Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | •                                     | :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | entre el 34 y 66%              |   |                                                  |
| protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67 y 99 % Calificación: 8  Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12  EXTENSION  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  (EX)  EXTENSION  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  (EX)  Calificación: 12  Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas.  Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas  Calificación: 12  PERSISTENCIA  (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción  Calificación: 1  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.  Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ·                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   |                                                  |
| una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67 y 99 % Calificación: 8  Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12  EXTENSION (EX)  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  EXTENSION (EX)  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas.  Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas.  Calificación: 2  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción  Calificación: 3  Cuando el afectación indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                       | :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Afectación de bien de          |   |                                                  |
| una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67 y 99 % Calificación: 8  Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12  EXTENSION (EX)  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  EXTENSION (EX)  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas.  Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas.  Calificación: 2  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción  Calificación: 3  Cuando el afectación indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                       | :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | protección representada en     |   |                                                  |
| comprendida en el rango entre el 67 y 99 % Calificación: 8 Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12 Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas. Calificación: 4 Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas. Calificación: 12 Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción  PERSISTENCIA (PE)  PERSISTENCIA (PE)  Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas. Calificación: 12  Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinarse en un |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   | 1                                                |
| entre el 67 y 99 % Calificación: 8  Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12  EXTENSION (EX) Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  (EX)  Calificación: 12  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                       | :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | fijado por la norma y          |   |                                                  |
| Calificación: 8  Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12  EXTENSION (EX) Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  (EX)  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinarse en un área determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas. Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años. Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                       | **************************************                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | comprendida en el rango        |   |                                                  |
| Calificación: 8  Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12  EXTENSION (EX) Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  (EX)  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinarse en un área determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas. Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años. Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   | •                                                |
| Afectación de bien de protección representade en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12  EXTENSION (EX) Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  Con relación al entorno  EXTENSION (EX) Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas. Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas. Calificación: 12  EXTENSION (EX)  Se refiere al tiempo de determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas. Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas. Calificación: 12  Si la duración del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años. Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   |                                                  |
| PERSISTENCIA (PE)  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Afectación de bien de          | . |                                                  |
| una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100%  EXTENSION (EX)  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  EXTENSION (EX)  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  EXTENSION (EX)  Se refiere al impacto con relación al entorno  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinarse en un área determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas. Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                       | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                | : |                                                  |
| Fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12  EXTENSION (EX)  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  Con relación al entorno  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas. Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Calificación: 1  Cuando la afectación del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) afios Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   | ļ                                                |
| EXTENSION (EX)  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  (EX)  Se refiere al tiempo que determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas.  Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas. Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   |                                                  |
| EXTENSION (EX)  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  EXTENSION (EX)  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  EXTENSION (EX)  Se refiere al área de determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas. Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada en en un área determinarse en un área determinada en en un área determinarse en un área determinarse en un área determinada en en un área determinada entre una (1) hectárea Calificación: 1  Cuando la afectación determinada en en un área determinada en |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   |                                                  |
| EXTENSION (EX)  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno  Se refiere al entorno  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.  Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas.  Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                | ļ |                                                  |
| influencia del impacto con relación al entorno  determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas. Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas. Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas. Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | EXTENSION                             | Se refiere al área de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                | 1 |                                                  |
| con relación al entorno  localizada e inferior a una (1) hectárea Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas. Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas. Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  Si la duración del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                       | 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                |   |                                                  |
| hectárea Calificación: 1  Cuando la afectación puede determinarse en un área determinarse en un área determinarse en un área determinarse en un área calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  Si la duración del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ( )                                   | •                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                |   |                                                  |
| Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas. Calificación: 4 Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE) Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  Si la duración del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | , ,                            |   |                                                  |
| determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.  Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Calificación: 1                |   | İ                                                |
| determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.  Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Cuando la afectación puede     |   |                                                  |
| determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas. Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                       | ·                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                |   |                                                  |
| hectárea y cinco (5) hectáreas. Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   |                                                  |
| hectáreas. Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   |                                                  |
| Calificación: 4  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   |                                                  |
| Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  Si la duración del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                       | e distriction of the A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                |   |                                                  |
| determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   |                                                  |
| Superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12  PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   |                                                  |
| PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ·                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   |                                                  |
| PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción  Calificación: 1  Si la duración del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   |                                                  |
| PERSISTENCIA (PE)  Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción  Si la duración del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | I '                            |   |                                                  |
| (PE)  permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | PERSISTENCIA                          | Se refiere al tiempo que                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                | 5 |                                                  |
| desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                       | · ·                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | l I                            | _ |                                                  |
| hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción  Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ( · -/                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   |                                                  |
| protección retome a las condiciones previas a la acción  permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ·                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   |                                                  |
| condiciones previas a la acción  establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <u> </u>                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   |                                                  |
| acción  de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3  Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                       | , •                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 1 7                            |   |                                                  |
| (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3 Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                       | •                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                |   |                                                  |
| Calificación: 3 Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   |                                                  |
| Cuando el efecto supone<br>una alteración indefinida en<br>el tiempo, de los bienes de<br>protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                       | 4.7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                |   |                                                  |
| una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   |                                                  |
| el tiempo, de los bienes de protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   |                                                  |
| protección o cuando la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                       | The second secon |                                |   |                                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1                              |   |                                                  |
| alleracion es superior a cirico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |   | 1                                                |
| <i>i</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <u> </u>                              | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Lanciación es superior a enteo | 1 | <del>'                                    </del> |





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 07 ABR 2022





## "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

| REVERSIBILIDAD (RV)  Capacidad del bien de Protección afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente  ambiente  RECUPERABILIDAD (MC)  RECUPERABILIDAD (M |                         |                                         |                             |          |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------|----------|------------|
| REVERSIBILIDAD (RV)  Capacidad del bien de Protección afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre ambiente  Aquel en el que la alteración puede sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. es decir, entre uno (1) y diez (10) años.  Calificación: 3  Cuando la afectación por medios naturales de sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. es decir, entre uno (1) y diez (10) años.  Calificación: 3  Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  RECUPERABILIDAD (MC)  RECUPERABILIDAD Capacidad de protección por medio de implementación de medidas de gestión ambiental y social  Capacidad de protección por medio de implementación del medio de implementación del medio a portunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pórdida que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pórdida que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pórdida que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |                                         | (5) años                    |          |            |
| REVERSIBILIDAD (RV)  Capacidad del bien de Protección afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación promedios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente  RECUPERABILIDAD (MC)  RECUPERABILIDAD Capacidad de protección ambiental y social  RECUPERABILIDAD (MC)  RECUPERABILIDAD (AC)  Capacidad de protección ambiental y social  RECUPERABILIDAD (MC)  Capacidad de protección por medio de protección ambiental y social  RECUPERABILIDAD (AC)  Capacidad de protección por medio de protección ambiental y social  RECUPERABILIDAD (AC)  Capacidad de protección por medio de protección por medio de la implementación del bien de protección ambiental y social  RECUPERABILIDAD (AC)  Capacidad de protección por medio de protección por medio de la implementación del bien de protección por medio de  |                         |                                         |                             |          |            |
| (RV)  Protección afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez so haya dejado de actuar sobre el ambiente  ambiente  Aquel en el que la alteración pueda ser asimilada por el entorno de manera medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. es decir, entre uno (1) y diez (10) años.  Calificación: 3  Cuando la afectación es permanente o se suponie la imposibilidad o difficultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  RECUPERABILIDAD (MC)  RECUPERABILIDAD Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social  Caso en el que la afectación que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Cáso en el que, la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | REVERSIBII IDAD         | Canacidad del bien de                   |                             | .3       |            |
| volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente ambiente el ambiental el ambiental el ambiental el ambiental el ambiental el servicion por medio de la imposibilidad o el ambiental el ambiental el servicion por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social el en el que la afectación el el en el que la afectación el el en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción nat | i i                     |                                         |                             |          |            |
| condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente el el el ambiente el ambiente el ambiente el ambiente el ambiente el ambiente el el el ambiente el ambiente el ambiente el el el ambiente el el el el el ambiente el                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | (/(V)                   | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·   |                             |          |            |
| a la afectación por medios naturales, una vez so haya dejado de actuar sobre el ambiente el ambiente el ambiente el ambiente el entorno de manera medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. es decir, entre uno (1) y diez (10) años. Calificación: 3  Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  RECUPERABILIDAD (MC) Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social en medios de la implementación de medidas de gestión humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         | · ·                                     |                             |          |            |
| medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente  ambien |                         |                                         |                             |          |            |
| vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | *                       | •                                       |                             |          |            |
| actuar sobre ambiente  anteriores  corresponde a un plazo  superior a diez (10) años  calificación: 5  Si se logra en un plazo  superior a diez (10) años  Calificación: 5  Si se logra en un plazo  superior a seis (6) meses.  Calificación: 1  Caso en el que la afectación  puede eliminarse por acción  humana, al establecerse las  oportunas  medidas  correctivas, y así mismo,  aquel en el que la alteración  que sucede puede ser  compensable en un periodo  comprendido entre 6 meses  y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración  que sucede puede ser  compensable en un periodo  comprendido entre 6 meses  y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración  que sucede puede ser  compensable on peridida que  supone es imposible de  reparar, tanto por acción  natural como por la acción  humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |                                         |                             |          |            |
| ambiente  en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. es decir, entre uno (1) y diez (10) años.  Calificación: 3  Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o difficultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  RECUPERABILIDAD (MC)  (MC)  Capacidad de so si se logra en un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  Si se logra en un plazo si se logra en un plazo superior a seis (6) meses.  Calificación: 1  Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción puede eliminarse por acción puede eliminarse por acción que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |                                         |                             |          |            |
| al funcionamiento de los procesos naturales de sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. es decir, entre uno (1) y diez (10) años.  Calificación: 3  Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o difficultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores.  Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  RECUPERABILIDAD  (MC)  Capacidad de Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.  Calificación: 1  Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |                                         |                             |          |            |
| procesos naturales de sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. es decir, entre uno (1) y diez (10) años.  Calificación: 3  Cuando la afectación es permanente o se suporie la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  RECUPERABILIDAD (MC)  RECUPERABILIDAD (MC)  Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social  Caso en el que la afectación que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caiso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                         | ambiente                                | en el mediano plazo, debido |          |            |
| sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio es decir, entre uno (1) y diez (10) años.  Calificación: 3  Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o difficultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  RECUPERABILIDAD (MC)  RECUPERABILIDAD (MC)  Capacidad de si si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.  Calificación: 1  Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | •                       | t 7                                     | al funcionamiento de los    |          |            |
| sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. es decir, entre uno (1) y diez (10) años. Calificación: 3  Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  RECUPERABILIDAD (MC)  (MC)  Capacidad de recuperación del bien inferior a seis (6) meses. Calificación: 5  Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |                                         | procesos naturales de       |          |            |
| mecanismos de autodepuración del medio. es decir, entre uno (1) y diez (10) años. Calificación: 3 Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  RECUPERABILIDAD Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social  RECUPERABILIDAD Capacidad de recuperación del medio a de medidas de gestión ambiental y social  RECUPERABILIDAD Capacidad de recuperación del medio a percuperación del medio a perdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | agas, the second second |                                         | h •                         |          |            |
| autodepuración del medio. es decir, entre uno (1) y diez (10) años. Calificación: 3  Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses. Calificación: 1  Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |                                         |                             |          |            |
| RECUPERABILIDAD  (MC)  (MC)  RECUPERABILIDAD  (MC)  (MC)  RECUPERABILIDAD  (MC)  (MC)  RECUPERABILIDAD  (MC)  (MC)  (MC)  (MC)  RECUPERABILIDAD  (MC)  |                         |                                         |                             |          |            |
| (10) años. Calificación: 3 Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  RECUPERABILIDAD (Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social  RECUPERABILIDAD (MC) (MC) (Capacidad de recuperación del medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social (Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Calificación: 3 Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         |                                         |                             |          |            |
| Calificación: 3 Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o difficultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  RECUPERABILIDAD (MC) Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social  Caso en el que la afectación que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Calificación: 3 Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                         |                                         |                             |          |            |
| Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  RECUPERABILIDAD (MC)  Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social  Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |                                         |                             |          |            |
| permanente o se suporie la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  RECUPERABILIDAD (MC) Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social Caso en el que la afectación que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         | *                                       |                             |          |            |
| imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  RECUPERABILIDAD (MC)  Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social  Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |                                         |                             |          |            |
| RECUPERABILIDAD (MC)  Capacidad de recuperación del bien de protección por medios de mediolas de gestión ambiental y social  Caso en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         | 1 -                                     |                             |          |            |
| medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  RECUPERABILIDAD (MC)  (MC)  Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social  Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         | , t. t.                                 |                             |          |            |
| condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5  RECUPERABILIDAD (MC)  (MC)  Capacidad de Si se logra en un plazo frecuperación del bien inferior a seis (6) meses. Calificación: 1  Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |                                         | extrema de retomar, por     |          |            |
| RECUPERABILIDAD (MC)  Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social  Caso en el que la afectación que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |                                         | medios naturales, a sus     |          |            |
| RECUPERABILIDAD (MC)  Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social  Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |                                         | condiciones anteriores.     |          |            |
| RECUPERABILIDAD (MC)  Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social  Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |                                         | Corresponde a un plazo      |          |            |
| RECUPERABILIDAD (MC)  (MC)  Capacidad de Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.  Calificación: 1  Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | the same of the same    |                                         |                             |          |            |
| RECUPERABILIDAD (MC)  Capacidad  recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social  Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |                                         |                             |          |            |
| (MC)  recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social  recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social  Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | RECLIPERABILIDAD        | Canacidad de                            |                             | -5       |            |
| de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social  de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social  de protección por medio de la implementación de medio ambiental y social  de protección por Calificación: 1  Caso en el que la afectación humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         | 1 '                                     |                             |          |            |
| medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social  Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | (1010)                  |                                         |                             |          |            |
| implementación de medidas de gestión ambiental y social  puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         | 1                                       |                             |          | 1          |
| medidas de gestión ambiental y social  humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ·                       | 1                                       |                             |          | 1          |
| ambiental y social  oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.  Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         | 1 -                                     |                             |          |            |
| correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Calificación: 3 Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |                                         |                             |          |            |
| aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Calificación: 3 Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         | ambientai y social                      |                             |          |            |
| que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Calificación: 3 Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |                                         |                             |          |            |
| compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Calificación: 3 Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |                                         |                             |          |            |
| comprendido entre 6 meses y 5 años. Calificación: 3 Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |                                         |                             | :        |            |
| comprendido entre 6 meses y 5 años. Calificación: 3 Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         | ,                                       | compensable en un periodo   |          |            |
| y 5 años. Calificación: 3 Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |                                         |                             |          |            |
| Calificación: 3  Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |                                         |                             |          |            |
| Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         |                                         |                             |          |            |
| del medio o pérdida que<br>supone es imposible de<br>reparar, tanto por acción<br>natural como por la acción<br>humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         | (A)                                     |                             |          |            |
| supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |                                         |                             |          |            |
| reparar, tanto por acción<br>natural como por la acción<br>humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         |                                         |                             |          |            |
| natural como por la acción humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1. 人名英格兰·               |                                         |                             |          |            |
| humana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 9 - 5 -<br>1 - 5        | · * ;                                   | •                           |          |            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                         |                                         | · ·                         |          |            |
| Calificación: 10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         | ) · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |                             |          |            |
| · ·                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         | <u> </u>                                | Calificacion: 10            | <u> </u> | <i>(</i> ) |





# CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO 12 7 ABR 2022



## "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

|                      |                            | Caso en que la alteración               |    |        |
|----------------------|----------------------------|-----------------------------------------|----|--------|
|                      |                            | puede eliminarse por la                 |    |        |
|                      |                            | acción humana, al                       |    |        |
|                      |                            | establecerse las oportunas              |    |        |
|                      |                            | medidas correctivas, y así              |    |        |
|                      |                            |                                         |    |        |
|                      |                            | mismo, aquel en el que la               |    | ĺ      |
|                      |                            | alteración que sucede puede             |    |        |
| 1                    |                            | ser compensable                         |    |        |
|                      |                            | Calificación: 3                         |    |        |
| the Decrease of      | : :                        | Efecto en el que la alteración          |    |        |
|                      |                            | pude mitigarse de una                   |    |        |
|                      |                            | manera ostensible, mediante             |    |        |
|                      |                            | el establecimiento de                   |    |        |
|                      |                            | medidas correctoras.                    |    |        |
| 14 15 18             |                            |                                         |    | İ      |
|                      |                            | Calificación: 5                         |    |        |
|                      |                            | Caso en que la alteración del           |    |        |
| ŀ                    |                            | medio o pérdida que supone              |    |        |
|                      |                            | es imposible de reparar,                |    |        |
|                      |                            | tanto por la acción natural             |    |        |
|                      |                            | como por la acción humana.              |    |        |
|                      |                            | Calificación: 10                        |    |        |
| IMPORTANCIA (I): I = | (2*INI) + (2*EV) + DE + D\ |                                         | 10 |        |
|                      | (3*IN) + (3*EX) + PE + RV  | T 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | 18 | ــــــ |
| PROMEDIO IMPORTA     | NCIA: 18                   |                                         |    | !      |

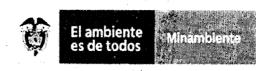
DEFINICIÓN CUALITATIVA DE LA INFORMACIÓN: Teniendo en cuenta el promedio de importancia de las diferentes afectaciones sobre los bienes de protección y tomando como base la table 7 de la metodología para el cálculo de multa por infracción a la normatividad ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la importancia de la afectación, como medida cualitativa del impacto es LEVE.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0 7 ABR 2022

SOS V SE TOMAN OTRAS

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, señala en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° de la misma ley establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil:"

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual establece dispone "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.





### CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

№ 0656

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

**Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes**. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa:
- k. Flotación de maderas:
- I. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y

p. Otros usos similares.

**Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, su jurisdicción;





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0 7 ABR 2022

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar,
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

### Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia:

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación formulará pilego de cargos contra el MUNICIPIO DE COROZAL identificado con NIT 892.280.032-2 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de julio 21 de 2019 y verificados los hechos contenido en el expediente No. 220 de noviembre 24 de 2020, se consideran constitutivos de infracción a la normatividad ambiental, tal como se especificará en la parte dispositiva del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el MUNICIPIO DE COROZAL identificado con NIT 892.280.032-2 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.







## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CARGO ÚNICO: El MUNICIPIO DE COROZAL identificado con NIT 892.280.032-2 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente se encuentra aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado con el código No. 52-II-A-PP-10 administrado por la Junta Administradora de Acueducto del Corregimiento de Pileta, ubicado en el corregimiento de Pileta jurisdicción del municipio de Corozal (Sucre) en las coordenadas N: 9°15′58" - W: 75°18′55" Z: 178 msnm, sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la Autoridad Ambiental competente, violando el artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE COROZAL identificado con NIT 892.280.032-2 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, cuenta con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien la solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al MUNICIPIO DE COROZAL identificado con NIT 892.280.032-2 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección carrera 28 No. 31A – 08, municipio de Corozal (Sucre) y al correo electrónico alcaldia@corozal-sucre.gov.co, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA Director General CARSUCRE

Proyectó María Fernanda Arrieta Núñez Alogada Contratista
Revisó Laura Benavides González Secretaria General - CARSUCRE
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones

legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.